

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

E.

S.

D.

REF. RESTITUCION DE JAIRO GOMEZ PAZ Y OTRA

VS MILDRET EXELY MAYORGA Y OTRO

RAD No. 2022-233

Conocida de autos como apoderada de la actora en el asunto referenciado, de manera comedida me dirijo al señor juez para manifestar que INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 7 de diciembre de la presente anualidad, fijado en el estado del día 9 ogaño. Específicamente impugno la parte final denominada “consideraciones” del proveído, inciso cuarto en el que indica que a la suscrita se le corrió traslado de la contestación de la demanda y guardo silencio.

Sustento el recurso en los siguientes:

HECHOS:

Ocurre que no es verdad que se haya corrido traslado de la demanda, como lo indica el juzgado sirviendo de sustento el contenido del auto de fecha 7 de diciembre informa: CITO TEXTUAL: ANTECEDENTES: “Ingreso el expediente el día 9 de noviembre del 20 22 la apoderada judicial de la parte demandante, allego constancia de las diligencias de notificación surtida a los demandados.

El día 15 de noviembre de 2022 se allego escrito de notificación de contestación de la demanda en donde se formularon excepciones de mérito y se solicitaron mejoras.

CONSIDERACIONES:

En atención a las diligencias de notificación, se tendrá por notificado a NICOLAS FELIPE LEON MAYORGA, notificado conforme al aviso de que trata el art 292 del CGP. A la demandada MILDRET EXELY MAYORGA NAVAS, se le tendrá notificada por conducta concluyente, toda vez que no se aportaron diligencias de notificación.

Revisada la actuación no se advierte el poder conferido por los aquellos al abogado ALEXANDER DUGUE ACEVEDO, razón por la que se le requerirá para en el término de (5) cinco< días hábiles allegue el poder conferido por aquellos.”.....

Señor juez si el expediente ingreso al DESPACHO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN EL QUE SE ALLEGA ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y APENAS SE REvisa E INGRESA AL DESPACHO, y se encuentra al despacho hasta el día 7 de diciembre de 2022 en qué momento se registró la actuación de descorrer traslado de las excepciones de fondo expuestas por la pasiva? Si apenas ingreso con la contestación de la demanda para su revisión el 15 de noviembre de 2022 y sale del despacho el 7 de diciembre de 2022, fijado en el estado del 9 de diciembre de 2022.

Resulta paradójico, por demás contradictorio afirmar , que sin allegar siquiera el poder por parte de los demandados, habiendo ingresado el proceso al despacho, con salida el 7 de diciembre de 2022 se diga que se corrió traslado a la actora, traslado, lo cual se torna absurdo. Porque no se sabe si lo allegue o no el poder- Estando el proceso al Despacho para conocer de la contestación y para su revisión no es posible que se haya corrido traslado, repito, y no me cansare de repetirlo estando el proceso al Despacho .

Cohérente es que una vez cumplido el requerimiento por parte de los demandados, dispuesto por este Despacho se proceda a correr traslado de la contestación de la demanda para que se proceda en consecuencia. No es posible que sin siquiera reunir la contestación de la demanda el requisito de allegar poder se informe que corrieron traslado de las excepciones

Integrado el contradictorio, el juzgado por secretaria debe advertir mediante auto que se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados , fijando el expediente en lista de traslados de conformidad al art 370 del CGP , en concordancia con el art 110, ibídem , pero no ocurrió. Si el expediente se encuentra al Despacho con la contestación de la demanda y revisa el expediente, resulta absurdo que se fije en lista estando al despacho para traslado. La suscrita tuvo conocimiento de la contestación de la demanda hasta el día 9 de diciembre de la presente anualidad.

REPITO , EL EXPEDIENTE INGRESO AL DESPACHO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2022 DECRETA MEDIDA y efectúa un requerimiento a los demandados.. Resulta inverosímil informar que se corrió traslado de la demanda y guardo silencio.

Basta con leer la consulta de procesos a la cual accedí y allí en ninguna parte aparece actuación alguna a partir del ingreso al despacho con la contestación de la demanda desde el día 15 de noviembre de 2022 hasta el día 7 de diciembre de 2022

Señor juez el mismo escrito fijado en el estado del día 9 de diciembre me da la razón. Ya que este se contradice. Veamos si ingresa con la contestación de la demanda , y se advierte que REVISADA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA , NO SE ADVIERTE PODER, es decir que INGRESO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA REVISARON, señalando una contestación que adolece de falencias y no cualquiera, nada más ni nada menos que la falta de poder , lo cual es mas que grave, pero lo que concentra mi atención es que si estaban revisando la contestación de la demanda, no es posible que por obra y gracia de no se sabe quién, y encontrándose el expediente al despacho de forma errónea informen que se corrió traslado y guarde silencio lo cual no es cierto , por cuanto NO HAN CORRIDO NINGUN TRASLADO en la forma dispuesta por la adjetividad, ya que si el expediente estuvo al despacho y apenas están informando que revisan la contestación etc. y

encontraron la falta de poder conferido al abogado,.. En qué momento operó la ritualidad del traslado a la suscrita

Señor juez se está vulnerando el art 29 de la CARTA POLITICA, ya que no es cierto lo expuesto por el Despacho por lo que solicito se revoque el auto, impugnado, ya que es ilegal y los autos ilegales no atan al juez ni a las partes. En su lugar en el momento oportuno debe fijarse en lista de excepciones para que la suscrita descorra el traslado de la contestación de la demanda, dentro del término de los 5 días señalados por la ley 1564 de 2012

Para corroborar lo expuesto allego copia de la consulta de procesos, en la cual se señalan las actuaciones del proceso y a la cual me remito.

Señor juez, debo informar igualmente que la suscrita, y como quiera que en varias ocasiones la página de la rama judicial no funciona, mi dependiente judicial LUIS CARLOS ORTEGA SANCHEZ, se desplazaba a las instalaciones de este juzgado y le informaban que el PROCESO SE ENCONTRABA AL DESPACHO desde el día 15 de noviembre de 2022 con la contestación de la demanda. Afirmación que efectuó bajo la gravedad del juramento.

Por lo brevemente expuesto reitero mi pedimento de revocatoria del auto de fecha 7 de diciembre de 2022, fijado en el estado de 9 de diciembre de 2022, inciso 4 y en su lugar se proceda conforme a derecho y se ordene fijar en lista de excepciones para que la suscrita se pronuncie sobre las excepciones formuladas por la pasiva.

Por otra parte debo advertir que la pasiva, no puede olímpicamente ser escuchada por el señor Juez sin consignar los cánones adeudados y los que en adelante se causen por cuanto así lo prevé la ley 1564 de 2012. Los perjuicios irrogados a la parte que represento son cuantiosos lo contrario sería premiar la actitud reprochable, irresponsable y abusiva de los demandados.

Anexo lo anunciado

Atentamente,



MARGOTH CORTES SILVA

CC No. 41'591.479 de BTA

TP 46373 DEL CSJ